

M^o DE ASUNTOS EXTERIORES

20603 *CANJE de Notas entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República de Irlanda sobre la supresión de los visados para los súbditos de ambos países, de fechas 16 y 17 de abril de 1959, respectivamente.*

Madrid, 16 de abril de 1959.

Excmo. Sr.:

Tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. que el Gobierno español, deseoso de facilitar el intercambio turístico, cultural y comercial entre España e Irlanda en general y estrechar las relaciones entre los dos países, estará dispuesto a prescindir del requisito del visado previo en los pasaportes de los ciudadanos de Irlanda para la entrada y salida en el territorio nacional, siempre que por parte del Gobierno de Irlanda se adopte idéntica medida respecto a los súbditos españoles que visiten ese país.

La abolición del requisito de visado no implica modificación en cuanto al régimen establecido en los dos países para la adquisición de la residencia y para el otorgamiento de cartas de trabajo y el ejercicio de profesión u oficio.

Ambos Gobiernos se reservarían la facultad de impedir la entrada en su territorio o de expulsar a los ciudadanos del otro país que fueran considerados indeseables.

La presente Nota y la que V. E. tenga a bien contestar dando la conformidad del Gobierno de Irlanda respecto a la propuesta que antecede será considerada como un Acuerdo entre los dos países sobre la materia, que empezará a regir en el momento en que se reciba la referida Nota de esa Embajada, y continuará en vigor indefinidamente mientras no sea denunciado por una de las dos Partes, con un mes de antelación.

Aprovecho esta oportunidad para renovar a V. E. las seguridades de mi alta consideración.

Fernando María Castiella

Excmo. Sr. Michael Rynne, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Irlanda en Madrid.

Madrid, 17 de abril de 1959.

Excmo. Sr.:

Tengo la honra de acusar recibo a V. E. de su Nota de 16 de abril de 1959, que dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. que el Gobierno español, deseoso de facilitar el intercambio turístico, cultural y comercial entre España e Irlanda en general y estrechar las relaciones entre los dos países, estará dispuesto a prescindir del requisito del visado previo en los pasaportes de los ciudadanos de Irlanda para la entrada y salida en el territorio nacional, siempre que por parte del Gobierno de Irlanda se adopte idéntica medida respecto a los súbditos españoles que visiten ese país.

La abolición del requisito de visado no implica modificación en cuanto al régimen establecido en los dos países para la adquisición de la residencia y para el otorgamiento de cartas de trabajo y el ejercicio de profesión u oficio.

Ambos Gobiernos se reservarían la facultad de impedir la entrada en su territorio o de expulsar a los ciudadanos del otro país que fueran considerados indeseables.

La presente Nota y la que V. E. tenga a bien contestar dando la conformidad del Gobierno de Irlanda respecto a la propuesta que antecede será considerada como un Acuerdo entre los dos países sobre la materia, que empezará a regir en el momento en que se reciba la referida Nota de esa Embajada, y continuará en vigor indefinidamente mientras no sea denunciado por una de las dos Partes, con un mes de antelación.»

Al manifestar a V. E. que el Gobierno de Irlanda está de acuerdo con lo que precede, aprovecho esta oportunidad para reiterar a V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

Michael Rynne

Excmo. Sr. D. Fernando María Castiella y Maiz, Ministro de Asuntos Exteriores, Madrid.

El presente Canje de Notas entró en vigor el día 17 de abril de 1959, fecha de la respuesta de la República de Irlanda.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 1 de septiembre de 1981.—El Secretario general Técnico de Asuntos Exteriores, José Cuenca Anaya.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

20604 *ORDEN de 11 de septiembre de 1981 por la que se dispone el cese como Delegado provincial de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado en Orense a don José Abelairas Portomeñe.*

Ilmos. Sres.: En virtud de lo prevenido en el artículo 14.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y a propuesta del Gerente de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, dispongo el cese como Delegado provincial de la citada Mutualidad en Orense de don José Abelairas Portomeñe —A01PG756—, del Cuerpo Técnico de la Administración Civil del Estado.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 11 de septiembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 3 de julio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Gorrochategui Alonso.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Presidencia y Gerente de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

20605 *ORDEN de 11 de septiembre de 1981 por la que se nombra Delegado provincial de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado en Guadalajara a don Enrique Poole Gómez-Caminero.*

Ilmos. Sres.: En virtud de lo prevenido en el artículo 14.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, en relación con el artículo 9.º de la Ley 29/1975, de 27 de junio, y a propuesta del Gerente de la Mutualidad General de Fun-

cionarios Civiles del Estado, nombro Delegado provincial de la citada Mutualidad en Guadalajara a don Enrique Poole Gómez-Caminero —A12JU107—, del Cuerpo Técnico de Instituciones Penitenciarias.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 11 de septiembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 3 de julio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Gorrochategui Alonso.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Presidencia y Gerente de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

MINISTERIO DE DEFENSA

20606 *REAL DECRETO 2039/1981, de 14 de septiembre, por el que se dispone que el General de División del Ejército don Rafael Guimerá Ferrer pase a la situación de reserva activa.*

Por aplicación del apartado cuatro del artículo segundo del Real Decreto mil seiscientos once/mil novecientos ochenta y uno, de veinticuatro de julio, que regula las primeras medidas a adoptar para el desarrollo de la Ley veinte/mil novecientos ochenta y uno, de seis de julio, de creación de la situación de reserva activa y fijación de edades de retiro para el personal militar profesional,

Vengo en disponer que el General de División del Ejército don Rafael Guimerá Ferrer pase a la situación de reserva activa, por haber cumplido la edad reglamentaria el día trece